JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00432

Asunto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $ 580.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

VRO

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 de junio de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS

N°, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5747f9c1afdef9c3972e71a724b95d1062522ac86ceed1781a2be8cce46bfb3**

Documento generado en 21/06/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica